

DECRETO DE RECTORIA N°119/2016

Aprueba el Reglamento de Evaluación Académica de la Licenciatura en Derecho, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° La necesidad de aprobar un texto normativo que contemple las disposiciones necesarias para regular la forma de evaluar y calificar el rendimiento académico de los alumnos que participan en actividades del programa de Licenciatura en Derecho, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- 2° La aprobación prestada por el Consejo de la Facultad de Derecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° letra j) de sus Estatutos;
- 3° La opinión favorable del señor Vicerrector Académico de la Universidad;
- 4° Lo informado por el señor Secretario General de la Universidad, y
- 5° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Apruébase el Reglamento de Evaluación Académica de la Licenciatura en Derecho, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se adjunta al presente Decreto y se entiende parte integrante del mismo.

Comuníquese, publíquese y archívese
Santiago, 06 de Abril de 2016

JUAN LARRAIN CORREA
Vicerrector Académico

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

MARIA ELENA PIMSTEIN SCROGGIE
Secretaria General

MUL/ma

Cumplido 18/4/2016



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

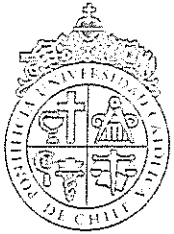
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA LICENCIATURA EN DERECHO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º: El presente Reglamento regula la forma de evaluar y calificar el rendimiento académico de todo alumno que curse ramos y participe en actividades impartidas o desarrolladas por el programa de Licenciatura de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Art. 2º: Para efectos de las evaluaciones a las que se refiere este Reglamento, pertenecen a un curso exclusivamente los alumnos que figuran en la lista confeccionada por la Dirección de Registros Académicos.

TÍTULO II PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES

- Art. 3º: Cada profesor tiene libertad para establecer el sistema de evaluaciones y condiciones que estime conveniente para su curso, sin perjuicio de las limitaciones que establece el presente Reglamento.
- Art. 4º: La Dirección de Asuntos Estudiantiles elaborará cada semestre un calendario de evaluaciones, en el que fijará la fecha de una evaluación parcial y del examen final de los ramos mínimos y optativos de profundización programados.
- Art. 5º: Los profesores podrán fijar evaluaciones o actividades adicionales a las dispuestas por la Facultad.



Art. 6º: En el caso de inasistencia a una evaluación, el alumno deberá excusarse ante su profesor, quien procederá optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Fijar una nueva fecha para la realización de la evaluación no rendida;
- b) Calificar con nota 1.0 la evaluación no rendida, o
- c) Acumular al examen el porcentaje de la evaluación parcial no rendida, siempre que no exceda el límite establecido en el inciso 1º del artículo 22º del presente Reglamento.

Art. 7º: La Dirección de Asuntos Estudiantiles solicitará a los profesores que completen, dentro del plazo que determinará cada semestre de acuerdo al Reglamento del Alumno de Pregrado, un "Formulario de Condiciones y Evaluaciones del Curso", el que se pondrá a disposición de los alumnos en el sitio web de la Facultad.

Art. 8º: El Formulario de Condiciones y Evaluaciones del Curso deberá referirse, a lo menos, a las siguientes materias:

- a) Evaluaciones de la asignatura, indicando la descripción, modalidad, fecha y ponderación de cada una de ellas.
- b) Criterios para resolver los casos de inasistencia de un alumno a una evaluación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6º precedente, indicando para todos los casos la oportunidad para justificar la inasistencia y las condiciones adicionales aplicables.
- c) Asistencia, indicando si existirá una exigencia de asistencia mínima obligatoria a clases, la que no podrá exceder el 75% del total de las clases del curso. El alumno deberá tener acceso al registro de asistencia durante el transcurso del semestre. En caso de que el profesor no hubiese explicitado en el Formulario de Condiciones y Evaluaciones las consecuencias del incumplimiento de este requisito, no se podrá hacer valer la exigencia de asistencia a clases.



Se podrán establecer actividades especiales con asistencia obligatoria, sea en horario de clases o fuera de éste. El profesor podrá fijar un máximo de dos actividades con asistencia obligatoria fuera del horario de clases.

TÍTULO III REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

1) Generalidades

- Art. 9º: Todas las evaluaciones deberán realizarse siempre en dependencias de la Facultad, salvo situaciones justificadas y expresamente autorizadas por el Director de Asuntos Estudiantiles con anterioridad a la evaluación.
- Art. 10º: Se deberá informar a los alumnos, con al menos un día de anticipación, la sala donde se rendirá la evaluación y su hora de inicio. En ningún caso su duración podrá extenderse más allá de las 22:00 horas.

2) Evaluaciones parciales

- Art. 11º: En cada curso deberá realizarse al menos una evaluación parcial que constituya la nota de presentación al examen.
- Art. 12º: Las evaluaciones parciales no podrán realizarse en horarios que coincidan con los de las clases de los cursos de la generación respectiva, salvo que se trate de la hora de clases del curso que se evalúa.
- Art. 13º: Las evaluaciones parciales podrán ser orales o escritas, sin perjuicio de las demás actividades o aspectos académicos que el profesor decida evaluar.



Art. 14º: Las evaluaciones escritas deberán ser corregidas y entregadas dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de la realización de la prueba. El o los profesores del curso son los responsables de la corrección de las evaluaciones.

Al momento de la entrega o con anterioridad a ella, el profesor pondrá en conocimientos de sus alumnos los criterios o fundamentos de corrección de lo evaluado.

Art. 15º: Las evaluaciones orales serán públicas, con al menos un testigo, y se realizarán de la siguiente manera:

- a) Primera lista: llamado a los alumnos en estricto orden alfabético. Es opcional para el alumno presentarse en esta lista.
- b) Segunda lista: llamado en estricto orden alfabético a los alumnos que no se presentaron en la primera lista.

Cualquier modificación a este orden deberá ser informada al menos con un día de anticipación.

Art. 16º: Durante la evaluación oral deberá estar siempre presente al menos uno de los profesores a cargo del curso.

Art. 17º: Los profesores que no terminaren la evaluación oral dentro de los límites de horario dispuestos en el artículo 10º, podrán continuar al día siguiente hábil hasta las 14:00 horas como máximo. Para estos efectos se entenderán inhábiles los días domingos y festivos.

Art. 18º: Las notas de presentación deberán estar disponibles para la consulta de los alumnos a lo menos cuatro días antes del examen final.

3) Examen final

Art. 19º: En el examen final se evaluará toda la materia del curso y deberá referirse, a lo menos, a los contenidos del Programa que la Vicerrectoría Académica ha aprobado para la respectiva asignatura.

Art. 20º: No es posible eximir a los alumnos del examen final.



Art. 21º: Los exámenes finales serán orales, sin perjuicio de las excepciones que pueda autorizar el Secretario Académico de la Facultad. Se aplicará a ellos lo dispuesto en los artículos 15º, 16º y 17º del presente Reglamento.

Art. 22º: La ponderación del examen no podrá ser inferior al 50% ni exceder el 75%, respecto de la nota final del curso, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 23º de presente Reglamento.

En los cursos en los que se hayan fijado tres o más evaluaciones parciales, el profesor podrá establecer una ponderación del 40% para el examen final, lo que deberá ser informado en el respectivo Formulario de Condiciones y Evaluaciones.

Art 23º: Si el alumno obtiene nota 2.0 en el examen, esta será su nota final del curso, cualquiera sea la nota de presentación al examen. Si el alumno obtiene nota 7.0 en el examen y su nota de presentación es 6.5 o superior, la nota final del curso será 7.0.

TÍTULO IV CALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Art. 24º: Los resultados de las evaluaciones serán expresados en calificaciones, mediante una escala de notas de 1,0 a 7,0 de acuerdo a los siguientes conceptos:

7	Sobresaliente
6	Muy bueno
5	Bueno
4	Suficiente
3	Menos que suficiente
2	Deficiente
1	Malo

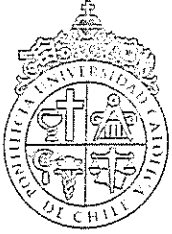
La nota mínima de aprobación de todo ramo será 4,0.



- Art. 25º: Las notas finales y parciales deberán expresarse hasta con un decimal. Toda nota cuya centésima fuere igual o superior a 5, se aproximará a la décima siguiente. En el caso contrario se aproximará a la décima inferior.
- Art. 26º: Los talleres, seminarios u otras actividades de formación que no tengan asignado créditos, podrán calificarse mediante los conceptos "Aprobado" (A) o "Reprobado" (R).
- Art. 27º : El profesor responsable del curso deberá ingresar las notas finales en el Sistema de Calificaciones Finales, dentro del plazo informado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- Art. 28º: En caso de que el profesor hubiese decidido dar una nueva fecha ante la inasistencia justificada de un alumno al examen, éste será calificado por el profesor con nota pendiente (P). La nota final del alumno deberá ingresarse al Sistema de Calificaciones Finales una vez que haya rendido el examen pospuesto.

TÍTULO FINAL

- Art. 29º: La Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad será la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, así como de conocer de los eventuales incumplimientos de las mismas.
- Art. 30º: Lo dispuesto en el presente Reglamento de Evaluación Académica será complementado semestralmente por las instrucciones dadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en todo aquello que sea preciso definir, en atención a los intereses de los alumnos y profesores de la Facultad.
- Art. 31º: Las normas del presente Reglamento son sin perjuicio de las disposiciones generales vigentes previstas en el Reglamento del alumno de Pregrado de la Universidad.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General
-7-

Art. 32º: El presente Reglamento empezará a regir el semestre inmediatamente siguiente al de su aprobación por el Decreto de Rectoría correspondiente.